

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

C/ MURO Nº 5

47004. VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE SOTROBAL (Salamanca)	
Registro de Entrada n.º	_____
Registro de Salida n.º	03
Fecha	18-ENERO-2011

ASUNTO: DISTANCIAS AL CAUCE PARA PLANTACIONES DE CHOPO DE PRODUCCIÓN

La entidad a la que represento tiene plantaciones de chopo de producción. Estas plantaciones representan una importante fuente de ingresos para el mantenimiento del gasto corriente del Ayuntamiento de Nava de Sotrobal (Salamanca), también han contribuido a la generación de empleo y a la mejora medio ambiental de nuestra comarca. Las zonas más productoras, y en consecuencia las que más beneficios económicos y sociales reportan son las próximas al cauce.

Como Ud. ya conoce desde la campaña de plantaciones pasada, 2009/2010, la Confederación Hidrográfica del Duero, en concreto la Comisaría de Aguas, a través de las autorizaciones de plantación en Zona de Policía de Cauces impide la realización de plantaciones con chopo de producción en franjas de 5, 10 o 15 m dependiendo el tipo de cauce.

Esta nueva situación nos afecta de manera sustancial ya que podemos perder entre un 6 % y un 10 % de la superficie y entre un 9 % y un 15 % de los ingresos finales por venta de madera.

Se han venido realizando durante años las plantaciones sin restricciones. Entiendo que con respetar los 5 m de la zona de servidumbre sea más que suficiente para poder contribuir a paliar sus posibles problemas de gestión y no afectar significativamente a nuestra principal vía de ingresos, así como a una disminución en los puestos de trabajo en la comarca.

Esperando la resolución de este grave problema, se despide atentamente.

En Nava de Sotrobal, a 10 de enero de 2011



Fdo.: Juan Antonio Díaz Gómez

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava de Sotrobal

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (S.A.)
DE BENAVENTE
ENTRADA Nº 2011000007626
07/03/2011 11:09:37
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO
ENTRADA 001 Nº 2011000007626
13/03/2011 11:51:03



Valladolid, 8 de abril de 2011
N/R.: AG-7626/11-SA

- Ayuntamiento de Nava de Sotrobal
- Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba
- Ayuntamiento de Encinas de Abajo
- Ayuntamiento de Alba de Tormes
- Asociación de Agricultores y Ganaderos de Pedrosillo de Alba
- Comunidad de Propietarios de Torrejón de Alba
- Guarda Mayor Zona 6
- Guarda Fluvial sector SA-6

ASUNTO: Contestación escrito sobre plantaciones de chopos en zona de policía.

En relación con su escrito de fecha de entrada en este Organismo de 10 de marzo de 2011, en el que se manifiesta su disconformidad con el criterio de seguridad de las bandas de protección de 15, 10 ó 5 metros medidos desde el cauce en los que no se autorizan las plantaciones de cultivos de chopos, esta Confederación Hidrográfica le informa lo siguiente:

1º. La condición incluida en las autorizaciones de plantación de chopos en zona de policía que implica dejar una banda de protección o seguridad de 15 metros en los principales ríos de la cuenca, o de 10 metros en los ríos medios, de caudal y longitud importante, se refiere sólo a las variedades o clones de chopos de producción.

2º. La finalidad de esta medida es doble: por un lado se pretende conseguir una mejora hidráulica de los tramos de río afectados evitando las frecuentes caídas al cauce que producen este tipo de cultivos, formando tapones y cegando puentes que producen inundaciones que amenazan la seguridad de personas y bienes; por otro lado se conseguiría dejar un espacio libre para que la vegetación de ribera propia de la zona pueda desarrollarse. Su mejor adaptación a las exigentes condiciones que impone el medio fluvial contribuiría así a la mejora de la estabilización de las márgenes y una mayor capacidad de laminación de avenidas. Sobre la primera de las finalidades de esta medida, debemos indicar que los gastos que se destinan dentro del Programa de Conservación y Mantenimiento de Cauces a la retirada de tapones y obstrucciones ocasionados por los chopos caídos al río son muy elevados. Ello implica que se estén destinando presupuestos de dinero público a solucionar problemas producidos por cultivos de particulares y ayuntamientos, sin que éstos contribuyan a sufragar dichos gastos.

3º. La distancia de seguridad que se viene aplicando se mide a partir del cauce de aguas medias o cauce aparente. Si hiciéramos un deslinde podría darse el caso de que buena parte de los terrenos que ocupan las choperas estarían dentro del dominio público hidráulico. De darse esta situación,



es decir, si las plantaciones estuviesen en DPH implicaría que, o bien deberíamos cobrar un canon de ocupación del dominio público hidráulico tal y como previene la legislación de aguas o bien establecer una fórmula específica que permita al Organismo recuperar los costes de limpieza derivados de las caídas accidentales a los cauces.

Precisamente el aplicar un criterio de distancias al cauce aparente es mucho más favorable a sus intereses, ya que si hiciéramos un análisis caso a caso de las plantaciones determinando con precisión el cauce reglamentario, es decir, según lo define el artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la distancia de seguridad sería mucho mayor.

4º. Con esta misma fecha se da traslado de su escrito y de esta contestación a la Oficina del Plan Hidrológico, por si aquél pudiera ser tenido en cuenta como una alegación al Plan actualmente en revisión.

EL JEFE DE SERVICIO DE C. Y V. DEL D.P.H.,

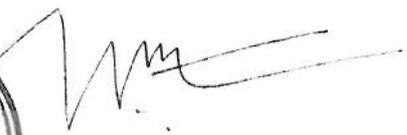

Fdo.: José María Rubio Polo

Examinado y conforme,
EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL D.P.H.,


Fdo.: Rogelio Anta Otoresl.

EL PRESIDENTE
(P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005)
EL COMISARIO DE AGUAS




Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.